



**NOTARIA DE FIDEL SÁNCHEZ LOZANO**  
C/ Diputación, nº 13 (Esquina C/ Ocaña)  
Teléf. 925 22 15 05  
Fax: 925 22 77 76  
**45004 TOLEDO**

## ES COPIA SIMPLE

**NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE. -----**

**ACTA DE SUBASTA. -----**

En la ciudad de Toledo, mi residencia, a  
treinta de julio de dos mil veintiséis. -----

Ante mí, Fidel Sánchez Lozano, notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha. ---

-----**COMPARECE:** -----

**DON MIGUEL VEGAS TORRES**, mayor de edad, casado,  
abogado, vecino de Toledo, con domicilio en Calle  
Laurel Real, número 72; con D.N.I./N.I.F. número  
03830909Y. -----

-----**INTERVIENE:** -----

En nombre y representación, como ADMINISTRADOR  
CONCURSAL Y LIQUIDADOR de los cónyuges **DON AGUSTÍN  
FERNÁNDEZ MARTÍN** y **DOÑA ANABEL RODRÍGUEZ  
COMENDADOR**, mayores de edad, casados en régimen  
económico legal de gananciales, vecinos de  
Lominchar (Toledo), con domicilio en Calle  
Palomeque, número 44; con D.N.I./N.I.F. números  
03891607F y 03890547M, respectivamente. -----

Actúa en su calidad de ADMINISTRADOR CONCURSAL, cargo para el que ha sido designado por auto dictado con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve por el Juzgado de Instancia Sección Civil de Illescas, procedimiento de concurso abreviado 549/2019 del que me exhiben testimonio que protocolizo con esta matriz. Resulta su aceptación de certificación de fecha ocho de julio de dos mil trece que me exhibe y que protocolizo con esta matriz. -----

Protocolizo igualmente anuncio publicado en el BOE número 217 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, página 1 suplemento J. -----

DON AGUSTÍN FERNÁNDEZ MARTÍN y DOÑA ANABEL RODRÍGUEZ COMENDADOR se encuentran en situación de CONCURSO NECESARIO y ABREVIADO, en virtud del antes citado auto. Consta en el mismo que la facultades de administración y disposición de los concursados sobre su patrimonio quedan suspendidas. -----

Ordena el mismo auto la apertura de la fase de liquidación del concurso. -----

Que fue presentado por la administración concursal el plan de liquidación del concurso, el cual fue aprobado en virtud de auto de fecha veinte



de octubre de dos mil veinticinco del que  
protocolizo testimonio. -----

Cuenta el ADMNISTRADOR CONCURSAL con  
autorización judicial para la venta mediante  
pública subasta en el portal de subastas del BOE,  
del inmueble objeto del inventario incluido en  
dicho plan. -----

Hago constar que he verificado a través de su  
código seguro de verificación la totalidad de las  
resoluciones judiciales protocolizadas emitidas  
telemáticamente. -----

Me aseguro de su identidad por su reseñado  
documento nacional de identidad, que me exhibe en  
este acto. Le juzgo con capacidad legal e interés  
legítimo para promover esta acta al principio  
calificada, a cuyo fin: -----

-----**EXPONE:** -----

**I.-** Que **DON AGUSTÍN FERNÁNDEZ MARTÍN** es  
propietario de la totalidad en pleno dominio, con  
carácter privativo de la siguiente **FINCA**, que

constituye la vivienda habitual de su familia: ----

**URBANA.- BIEN INMUEBLE:** Finca Registral 4.665 del Registro de la Propiedad nº 1 de Illescas, sita en calle Palomeque nº 40, P3, 1º B, de Lominchar (Toledo). -----

**TÍTULO:** Escritura de donación de 20 junio 2008 ante Jose Antonio Garcia Noblejas Santa-Olalla. ---

**INSCRIPCIÓN:** Inscrita en el Registro de la Propiedad uno de Illescas, finca nº 4665. -----

**REFERENCIA CATASTRAL:** 7785063VK1378N0063IZ según certificación catastral descriptiva y gráfica obtenida por medios telemáticos de la sede electrónica del catastro. -----

**SITUACIÓN ARRENDATICIA:** No le consta al compareciente que esté arrendada. -----

**CARGAS:** En el estado de cargas que resulta de la nota simple que se protocolizará. -----

**SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el compareciente, según interviene, manifiesta que no ha recibido ninguna noticia o reclamación sobre responsabilidad medioambiental en relación con el inmueble. Ni le



consta que se haya desarrollado en el mismo ninguna actividad que pudiera resultar potencialmente contaminante. -----

**II.-** Que en ejecución del plan de liquidación, la administración concursal, con facultad de disposición de los bienes relacionados en el expositivo precedente, va a proceder a su enajenación por medio de subasta pública. -----

**III.-** Condiciones de la subasta.- Dicho pliego de condiciones resulta del propio plan de liquidación, resultando del mismo lo siguiente: ---

**- REGLAS DE LA SUBASTA NOTARIAL.** -----

1º) El plazo para efectuar las pujas comenzará a las cero horas del segundo día hábil posterior a la publicación del anuncio de subasta en el BOE, y concluirá a las veinticuatro horas del vigésimo día natural posterior al comienzo del plazo. -----

2º) Se valora el inmueble en CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €). -----

3º) Se establece como **postura mínima NOVENTA Y**

**UN MIL EUROS (91.000,00 €).** -----

4º) Por motivos operativos del proceso de subasta se deberá efectuar un depósito de MIL EUROS (1.000,00 €), que quedará en beneficio de la masa cuando el depositante quiebre la subasta, y que se devolverá a los depositantes que no resultaran adjudicatarios en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la adjudicación. -----

El depósito y demás ingresos que, en su caso, deban efectuarse, se realizarán en la cuenta corriente número ES86 0049 1215 19 2110363627. ----

5º) El precio de la adjudicación deberá ser satisfecho en los tres días hábiles siguientes a la subasta mediante ingreso en la cuenta antes dicha; en caso de no efectuarse dicho ingreso se considerará ineficaz la puja y se adjudicará el lote al siguiente postor en cuantía, y así sucesivamente. -----

Por el simple hecho de participar en la subasta se entienden aceptadas todas las condiciones de la misma, así como la situación física, jurídica y registral de los bienes y derechos inventariados, así como la situación de titularidad y de cargas existente. -----



6º) Todos los gastos del proceso de subasta será por cuenta y cargo del adquirente, con excepción del Impuesto Municipal Sobre el Incremento del Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana (Plusvalía). -----

**IV.- Anuncios.-** La subasta se publicará únicamente en el BOE, de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Notariado. -----

**V.- Aceptación del Requerimiento.-** Que el compareciente me requiere a mí para instar la pertinente ACTA DE SUBASTA, conforme a los artículos 72 y siguientes de la Ley del Notariado, a cuyo efecto me practica el oportuno requerimiento que acepto por considerarlo legítimo, ya que estudiada la documentación aportada, aprecio su capacidad legal para el requerimiento que se efectúa. -----

Además el requirente declara bajo su responsabilidad que es cierto todo lo anteriormente expuesto, advirtiéndole yo el Notario, que esta

declaración la presta bajo pena de falsedad en documento público y de las responsabilidades en que incurriría en caso de falsedad. -----

ACEPTO el requerimiento. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Se han hecho las reservas y advertencias legales y fiscales, en forma expresa. -----

**Protección de datos de carácter personal.** -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones



previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Le leo, por su elección, este Acta, advertido de su derecho a leerla por sí, del que no usa y, enterado la acepta, se ratifica y firma conmigo. --

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y del





**TRIBUNAL DE INSTANCIA  
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION  
PLAZA N° 1 DE ILLESCAS**

CALLE LAS MONJAS N° 9  
Teléfono: 925894939  
Correo electrónico: sct.illescas@justicia.es  
Equipo/usuario: 023  
Modelo: N18740 TESTIMONIO LETR ADM JUSTIC TEXT LIBR ART 145.1 LEC

N.I.G.: 45081 41 1 2019 0003217

**CNA CONCURSO ABREVIADO 0000549 /2019**

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR D/na. EUROCAJA RURAL SCC, HACIENDA PUBLICA  
Procurador/a Sr/a. JOSE PABLO GARCIA HOSPITAL, .

Abogado/a Sr/a. , ABOGADO DEL ESTADO

CONCURSADO , CONCURSADO D/na. AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN, ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR

Procurador/a Sr/a. OSCAR GONZALEZ LEDESMA, OSCAR GONZALEZ LEDESMA

Abogado/a Sr/a. ,

**TESTIMONIO**

DÑA. MARIA ELENA JARIEGO RUIZ, Letrada de la Administración de Justicia, del PLAZA N° 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de ILLESCAS, doy fe y testimonio que en los autos de CONCURSO ABREVIADO 0000549 /2019 consta Auto de declaración del concurso de fecha 26/12/2019, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

**"AUTO**

Magistrado Ilmo Sr. Don Pedro Javier Belda Calvo

En Illescas, a 26 de diciembre de 2019.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** - Por D. Miguel Vegas Torres, que actuó como mediador concursal (en adelante MC) en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos (en adelante AEP) se ha instado el concurso consecutivo de **D. AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN (NIF 03891607-F) Y Dª ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR (NIF 03890547-M)**, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. - Presupuestos**

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la LC), al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.



Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 242 bis-1.º de la LC, al estar presentada por la MC en el antecedente AEP.

Por otra parte, el artículo 25 LC permite que los deudores que sean cónyuges puedan solicitar la declaración judicial conjunta de concurso.

#### **SEGUNDO. - Postulación procesal y defensa técnicas**

No es preceptiva la postulación procesal ni la defensa técnica, pues, aunque así parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 184.3 LC en relación con el artículo 3.1 LC, sería poco razonable exigírselo para la presentación de la solicitud y, tras nombrar en el auto de declaración al MC administrador concursal, relevarle de dicha exigencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.1 LC.

#### **TERCERO. - Jurisdicción y competencia**

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con domicilio en Barcelona ciudad, todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículo 10 LC.

#### **CUARTO. - Procedimiento**

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 242-2 LC, con las especialidades contempladas en dicho precepto y en el artículo 242 bis LC por ser el deudor persona natural no empresario.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242 bis-1. 10º LC.

Con arreglo al artículo 25 ter LC los concursos conexos se tramitarán de forma coordinada sin consolidación de las masas. Excepcionalmente, se podrán consolidar inventarios y listas de acreedores a los efectos de elaborar el informe de la administración concursal cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en un gasto o en una demora injustificados.

Con el objeto de tramitar de facilitar la tramitación, las comunicaciones de terceros y la presentación de escritos por las partes del presente concurso se asigna el nº ...../.... a la deudora doña ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR ( NIF 03890547-M), y el nº ../.... al deudor don\_D. AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN ( NIF 03891607-F), **aunque estamos ante un único concurso.**

#### **QUINTO. - Medidas cautelares y garantías**

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste



#### **SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado**

Se nombra como administrador concursal al mediador concursal del precedente procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, por no concurrir justa causa para su no designación, conforme al artículo 242.2.2ª LC.

Conforme al artículo 29.4.6 LC deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Asimismo, deja de regir desde este momento para el MC nombrado AC el principio de confidencialidad.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Debo declarar y declaro a los deudores **D.AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN ( NIF 03891607-F) Y Dª ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR ( NIF 03890547-M)**, de nacionalidad española, y domicilio en Lominchar ( Toledo) en la calle Palomeque nº 44, 1º B, en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter necesario del concurso
- b) La apertura de la fase de liquidación
- c) Los deudores quedan suspendidos en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Se informa a los deudores que, conforme al art. 184.1 y 2 LC serán reconocidos como parte en el concurso en todas las secciones, sin necesidad de comparecer en forma, aunque para actuar necesitarán hacerlo defendidos por letrado.

Asimismo, deberán comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

- d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 242-2 y 242-bis de la LC y con la coordinación exigida por el artículo 25 ter LC.



e) Nombrar administrador concursal al mediador concursal instante D. Miguel Vegas Torres que deberá facilitar, en el momento de la aceptación del cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se autoriza a dicho órgano para ejercitar acciones en interés de la masa del concurso (acciones de rescisión o reintegración, de resolución de contratos, de anulación de actos del concursado, o de reclamación frente a terceros en otras sedes judiciales) a los efectos del art 4.1. f) de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por el que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y del instituto nacional de toxicología y ciencias forenses; reformado por el apartado 1 del art 11 del RD-Ley 1/2015 de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas del orden social.

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Dicho profesional no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación

Por otra parte, se le requiere para que, en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniárselas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 95 deberá realizar rectificaciones que considere oportunas en el informe del artículo 75 LC que con carácter provisional ha aportado a la solicitud. Para ello deberá dirigirse a los acreedores de los que tenga constancia por medio de correo-electrónico u otro medio que permita la comunicación.

Asimismo, respecto del Plan de Liquidación, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, póngase de manifiesto y anúnciese conforme a lo dispuesto en el artículo 148.1 y 2. LC en el plazo de 10 días del artículo 191 ter LC.

f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. La publicación será gratuita en todo caso.



g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

No necesitarán solicitar reconocimiento los titulares de créditos que hubieran intervenido en el acuerdo extrajudicial, independientemente de su posición al respecto, quienes quedan exonerados de la obligación prevista en el art 21.5 y 85.1 LC.

Tendrán también la consideración de créditos contra la masa, los gastos del expediente extrajudicial y los demás créditos que se hubiesen generado durante la tramitación del expediente extrajudicial y que no hubieran sido satisfechos.

La administración concursal efectuará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras.

h) Se acuerda librar mandamiento al Registro civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de los concursados, así como librar mandamiento al Registro de la Propiedad de Illescas Nº 1 en donde consta inscrito a nombre de los concursados el inmueble finca registral nº 4665. Tomo 2369. Libro 59. Folio 180.

i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria. Tesorería General de la Seguridad Social. la Agencia Tributaria.

j) Requerir a los concursados, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra los mismos a los efectos que en cada caso procedan.

k) **Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.**

l) Remítase oficio al Juzgado Decano de Illescas, al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también comunicación a los Juzgados Mercantiles de Barcelona.

m) Respecto a los alimentos solicitados en el apartado g) de la demanda, una vez se persone el deudor y se dé traslado al mismo y a los acreedores se resolverá en resolución aparte.

n) dedúzcase testimonio del AEP a incorpórese a este procedimiento.



**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá ante este tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, señalando la infracción en que hubiera incurrido ésta (artículo 451-2 y 452-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma Pedro Javier Belda Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Illescas.

**NOTA:** De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda."

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en ILLESCAS, a trece de marzo de dos mil veintiséis .

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ILLESCAS

CALLE DE LAS NOVIAS, 6  
Teléfono: 925542111/925532248, Fax: 925501535  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: BUS  
Modelo: 018720

N.I.G.: 45081 41 1 2019 0003217

**CNA CONCURSO ABREVIADO 0000549 /2019**

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

D/na.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

CONCURSADO, CONCURSADO D/na. AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN, ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR

Procurador/a Sr/a.,

Abogado/a Sr/a.,

### A C T A ACEPTACION CARGO ADMINISTRADOR CONCURSAL

En ILLESCAS, a dos de enero de dos mil veinte.

Ante mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, comparece:

El administrador concursal único designado en este concurso, D. MIGUEL VEGA TORRES, de profesión Abogado y Economista, con dni n.º 03830909X, con domicilio profesional en la Calle Laurel Real, n.º 72, 45005, de Toledo, y cuya dirección electrónica es concursosafernandez@vegastorres.com, quien manifiesta:

Que le ha sido comunicado el nombramiento de administrador concursal único de AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN y ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR, en el Procedimiento CNA 549/2019, que se tramita en esta oficina judicial.

Que en este acto acredita mediante exhibición que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función.

Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del cargo y que, en su consecuencia, acepta el encargo para el que ha sido nombrado.

Que conoce el objeto de sus funciones y las prevenciones legales del cargo, expresando que lo desempeñará con la diligencia de un ordenado administrador y de un representante leal.



que ha sido notificado por escrito del auto de declaración de concurso, en el que se definen las facultades de Administración.

En su consecuencia, acuerdo:

1. Tener por aceptado en cargo de administrador concursal del presente concurso al compareciente.
2. Entregar al mismo el documento acreditativo de su condición de administrador concursal, que deberá ser devuelto al juzgado en el momento en el que se produzca el caso por cualquier causa.
3. Comunicar la presente aceptación y las circunstancias personales del administrador aceptante a los registros correspondientes, a los efectos previstos en los artículos 21.1-2º y 24 LC.
4. Unir seguidamente el justificante de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

La presente es firmada por el compareciente, conmigo, prueba de todo ello. Doy fe.

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA.-**

En Illescas a día de la fecha arriba referenciada, la extendiendo yo Letrada de la Administración de Justicia para hacer constar que los intervinientes que constan en el encabezamiento, han firmado la comparecencia/declaración de forma autógrafa y el original se encuentra unido al presente procedimiento. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



## Suplemento del Tablón Edictal Judicial Único

### B. Edictos judiciales de carácter particular

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### Toledo

*ILLESCAS. Edicto de 6 de septiembre de 2021 en procedimiento concursal número 549/2019.*

ID: J2100093651

#### ÓRGANO JUDICIAL

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Illescas  
Dirección: Calle MONJAS 6  
Localidad: Illescas  
Código Postal: 45200  
Provincia: Toledo  
Teléfono: 925532247  
Correo electrónico: yrazusta@yahoo.es

#### PROCEDIMIENTO

Concursal  
Número: 549/2019  
NIG: 4508141120190003217

#### RESOLUCIÓN PROCESAL

Auto  
Fecha: 26/12/2019  
Objeto de la publicación edictal:  
Notificación

#### DESTINATARIOS

AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN - NIF/NIE: \*\*\*9160\*\*  
ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR - NIF/NIE: \*\*\*9054\*\*

Se hace saber que, para conocer íntegramente la resolución o resoluciones a que se refiere el edicto y demás actuaciones del procedimiento indicado, podrá dirigirse a este órgano u oficina judicial.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Auto declaración de concurso

Illescas, 6 de septiembre de 2021.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,  
LIDIA SANCHEZ SOBERON

BOE-12021-18158-204-70049150144cc2e0b0d574e41835555c  
Verificable en <https://www.boe.es>



**TRIBUNAL DE INSTANCIA  
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION  
PLAZA N° 1 DE ILLESCAS**

CALLE LAS MONJAS N° 9  
Teléfono: 925894939  
Correo electrónico: sct.illescass@justicia.es  
Equipo/usuario: 023  
Modelo: N18740 TESTIMONIO LETR ADM JUSTIC TEXT LIBR ART 145.1 LEC

N.I.G.: 45081 41 1 2019 0003217

**CNA CONCURSO ABREVIADO 0000549 /2019**

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR D/na. EUROCAJA RURAL SCC, HACIENDA PUBLICA

Procurador/a Sr/a. JOSE PABLO GARCIA HOSPITAL,

Abogado/a Sr/a. , ABOGADO DEL ESTADO

CONCURSADO , CONCURSADO D/na. AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN, ANABEL RODRIGUEZ COMENDADOR

Procurador/a Sr/a. OSCAR GONZALEZ LEDESMA, OSCAR GONZALEZ LEDESMA

Abogado/a Sr/a. ,

**T E S T I M O N I O**

DÑA. MARIA ELENA JARIEGO RUIZ, Letrado/a de la Administración de Justicia, del PLAZA N° 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de ILLESCAS, doy fe y testimonio que en los autos de CONCURSO ABREVIADO 0000549 /2019 consta Auto de Aprobación del Plan de Liquidación de fecha 20/10/2025, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

**“A U T O**

En Illescas, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** La Administración Concursal (en adelante, AC), de conformidad con lo dispuesto en el art. 416 del Texto Refundido de la Ley Concursal (de ahora en adelante TRLC) presentó Plan de Liquidación que ha sido anunciado y comunicado debidamente, habiendo dado traslado del mismo por Providencia de 17 de marzo de 2025 a los deudores y partes personadas para que formularan observaciones y propuestas de modificación al mismo.

No habiendo recibido alegación alguna al respecto, quedaron las actuaciones pendientes del dictado de la presente resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, en su apartado 2, *"Los concursos declarados antes de la entrada en vigor por la presente ley se registrarán por lo establecido en la legislación anterior."*

Por excepción se registrarán por la nueva ley: el régimen de calificación del concurso cuando la sección sexta hubiera sido abierta o reabierta después de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** A la vista del anterior apartado, dispone el artículo 418 del TRLC que *"1. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación"*.

Por otro lado, conforme al artículo 419 TRLC *"1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado. 2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado."*

**TERCERO.-** En el presente caso, puesto de manifiesto en la Oficina Judicial el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del TRLC antes citado, ha transcurrido el plazo otorgado sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

**CUARTO.-** El artículo 530 TRLC para los supuestos de solicitud de concurso con presentación de plan de liquidación señala en su apartado segundo párrafo tercero que *"en el auto por el que se apruebe el plan de liquidación el juez podrá acordar la resolución de los contratos pendientes de cumplimiento por ambas partes, con excepción de aquellos que se vinculen a una oferta efectiva de compra de la empresa o de una unidad productiva"*. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación.

**QUINTO.-** Asimismo, el artículo 424 TRLC sobre los informes trimestrales de liquidación indica *"1. Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones. A ese informe se acompañará una relación de los créditos contra la masa, en la que se detallarán y cuantificarán los devengados y pendientes de pago, con indicación de sus respectivos vencimientos. 2. El informe*



trimestral quedará de manifiesto en la oficina judicial y será comunicado por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. El incumplimiento de esta obligación de comunicación podrá determinar la separación de la administración concursal y la exigencia de la responsabilidad si ese incumplimiento hubiera causado daño a los acreedores."

**SEXTO.-** En materia de recursos, dispone el artículo 419.3 TRLC sobre el auto que aprueba el plan de liquidación que "contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación."

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa:

#### 1.- ELEMENTOS DE LA MASA ACTIVA SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACION.

Que, de conformidad con el Inventario de Bienes y Derechos acompañado por el administrador concursal a la solicitud de declaración de concurso, los bienes y derechos de D. Agustín Fernández Martín y D<sup>a</sup> Anabel Rodríguez Comendador son los siguientes:

- a) BIEN INMUEBLE: Finca Registral 4.665 del Registro de la Propiedad nº 1 de Illescás, sita en calle Palomeque nº 40, P3, 1º B, de Lominchar (Toledo). Corresponde a los concursados el pleno dominio del inmueble, valorado en 108.638 euros.
- b) BIEN MUEBLE: VEHÍCULO Ssangyong Rodius, matrícula 0938GZF, valorado en 9.000 euros.
- c) SALDO BANCARIO Y EFECTIVO: Al respecto de estas cuentas, la administración concursal ha intervenido la cuenta de la entidad CAIXABANK, que se encuentra con saldo 3.604,85 euros, a fecha del último informe trimestral del mes de mayo de 2025.

Asimismo, a fecha de presentación de la propuesta de plan de liquidación, tenían cuenta en Banco Santander y plan de pensiones, con un saldo conjunto de 4.157,11 euros.

#### 2.- PROPUESTAS DE LIQUIDACION.-

- a) BIEN INMUEBLE.- Venta mediante subasta en el portal de subastas del BOE. Condiciones: Gastos formalización e impuestos a cargo del comprador.



En subasta el acreedor hipotecario no podrá hacer uso de los privilegios que la LEC concede al ejecutante ya que ha perdido su derecho a ejecución separada dada la condición de procedimiento de ejecución colectiva que resulta de la liquidación concursal.

En el auto de aprobación del remate o de la transmisión de los bienes, el juez acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales, salvo las que gocen de privilegio especial conforme al artículo 90 y se hayan transmitido al adquirente con subsistencia del gravamen.

- b) BIEN MUEBLE: VEHÍCULO Venta directa, con todos los gastos de transmisión a cargo del comprador.

Se adjudicarán a la mejor de entre al menos 3 ofertas que se reciban.

En caso de que se encomiende la venta a empresa especializada, tan pronto como se produzca la realización de los bienes, se procederá, por la persona o entidad a quien se haya encomendado, a ingresar en una cuenta de la concursada la cantidad obtenida, descontando todos los gastos ocasionados por la gestión de venta y lo que corresponda a aquélla por su intervención según convenga con ella la administración concursal. A tal efecto, la administración queda expresamente facultada para suscribir cuantos documentos sean precisos, así como para fijar las condiciones, precio, plazo, etc..., todo ello dentro de lo que es normal para este tipo de operaciones. Transcurridos dos meses desde el encargo, si la realización no se hubiera llevado a cabo, el encargo quedará, a elección de la administración, automáticamente prorrogado por otros dos meses o revocado si así lo comunica en los quince días siguientes al vencimiento del plazo o prórroga.

La Ac solicitará, en su caso, el levantamiento de cargas por causa del concurso o de deudas concursales que consten inscritas en el Registro de Bienes mueble o/y la DGT.

- c) SALDOS DEUDORES Y CREDITOS PENDIENTES DE COBRO:

No constan activos de dicha naturaleza. No obstante, en cualquier caso, de existir, se podrán vender por la AC los derechos de crédito a un tercero mediante venta directa a la mejor de las ofertas recibidas.

En caso que de la situación del deudor, de la cuantía de la deuda y de las circunstancias del caso concreto se prevea que el cobro de la deuda será imposible o más costoso que la propia deuda, a fin de no alargar en exceso la fase de liquidación y de no malgastar recursos de la masa, la administración concursal quedará facultada para la renuncia el crédito.

**SEGUNDO.-** La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial, o para darlos en pago, o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste



expresamente en el propio plan aprobado (artículo 419.2 TRLC) se vinculen a una oferta efectiva de compra de la empresa o de una unidad productiva.

**TERCERO.-** Recordar a la administración concursal la presentación de los informes del artículo 424 del TRLC.

**CUARTO.-** Para los supuestos de solicitud de concurso con presentación de plan de liquidación con arreglo al artículo 530 TRLC: Se acuerda la resolución de los contratos pendientes de cumplimiento por ambas partes, con excepción de aquellos que se vinculen a una oferta efectiva de compra de la unidad productiva o parte de ella.

**QUINTO.-** Formar la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con copia auténtica de esta resolución e incorporándose a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.

En aplicación de los artículos 447 y 448 del TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, habiendo transcurrido el plazo para la comunicación de créditos, y habiendo sido ya presentado por el administrador concursal el inventario de bienes y la lista de acreedores actualizada, requiérase al administrador concursal a fin de que, en QUINCE DIAS, presente informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso y requiérase, en el mismo plazo, a los acreedores para que puedan presentar alegaciones sobre la calificación del concurso.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al deudor y a los acreedores personados.

Notifíquese a las partes personadas y dese la publicidad prevista en el art. 410 TRLC (144 LC).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe."

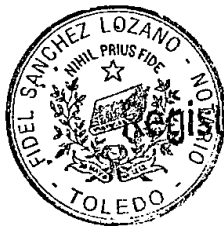
Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en ILLESCAS, a trece de marzo de dos mil veintiséis .

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**Registradores**  
DE ESPAÑA

## INFORMACIÓN REGISTRAL

Información Registral expedida por:

**JOSÉ-ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO NESTARES**

Registrador/a de la Propiedad de ILLESCAS 1

ARBOLEDAS, 20 1º  
45200 - ILLESCAS (TOLEDO)

Teléfono: 925 511015

Fax: 925 511408

Correo electrónico: [www.registrodelapropiedadillescas.org](http://www.registrodelapropiedadillescas.org)

correspondiente a la solicitud formulada por:

**FIDEL SANCHEZ LOZANO**

con DNI/CIF: 688645W

### INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **Z22UQ88U**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*  
Su referencia: **MNV 4665 LOMINCHAR**

  
C.S.V.: 24501328BC718443

{[WWW.REGISTRADORES.ORG](http://WWW.REGISTRADORES.ORG)}

Pág. 1 de 6



## INFORMACIÓN REGISTRAL

### NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Finca 4665 de LOMINCHAR  
-C.R.U. 45013001253439-

### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Urbana.- Número Sesenta y tres.- **Vivienda** tipo B, situada en la planta primera del bloque número tres del edificio en Lominchar, Toledo, en la **calle Palomeque números Cuarenta**, Cuarenta y dos, Cuarenta y cuatro y Cuarenta y seis, con entrada por el portal número tres del edificio. Consta de vestíbulo, pasillo, aseo, cuarto de baño, cocina, estar-comedor, tres dormitorios, tres armarios y terraza en una superficie construida de ciento quince metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento un metros con once decímetros cuadrados. **Linda** por su frente con el pasillo distribuidor de su planta y portal, ascensor del mismo y la vivienda tipo A de su planta y portal; derecha entrando con el referido ascensor y José Luis Fernández; izquierda con el patio común central del edificio, el patio de luces número uno del edificio y la vivienda tipo A de su planta del portal dos y espalda con el referido patio de luces número uno, callejón sin nombre y Luis Madrigal. Esta vivienda lleva como **anejos inseparables**, una **plaza de garaje**, señalada con el número **cincuenta y uno** del plano, situada en la planta de sótano del edificio. Tiene su acceso peatonal por los cuatro portales del edificio mediante unas escaleras y ascensores, y por los pasos de su planta y acceso de vehículos por una rampa situada en la calle Palomeque. Ocupa una superficie útil de doce metros con ocho decímetros cuadrados y **linda** por su frente y derecha entrando, con paso de acceso de su planta; izquierda con la plaza de garaje número Cincuenta del plano y espalda con la plaza de garaje número Cuarenta y dos del plano. Y un cuarto **trastero**, señalado con el número **veinticuatro** del plano, situado en la planta de sótano del edificio. Tiene su acceso peatonal por los cuatro portales del edificio mediante unas escaleras y ascensores, y por los pasos de su planta y acceso de vehículos por una rampa situada en la calle Palomeque. Ocupa una superficie útil de ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados y **linda** por su frente, con pasillo de acceso a los cuartos trasteros; derecha entrando con la plaza de garaje número Veintinueve del plano; izquierda con el cuarto trastero número Veintitrés del plano y espalda con paso de acceso de su planta. Se le asigna una cuota de participación en los elementos y gastos comunes del edificio de dos enteros con cuatrocientas veintiséis milésimas por ciento.

Acreditada la finalización de la construcción, según nota de fecha 22 de mayo de 2008, extendida al margen de la inscripción 1ª de esta finca.

**REFERENCIA CATASTRAL:** NO CONSTA..

### ESTATUTOS

La finca de este número se halla sujeta a los siguientes estatutos:

Por procedencia de la finca registral 4573 de LOMINCHAR

**Normas de comunidad :** 1º.- Las sesenta y tres plazas de garaje de la planta de sótano, no podrán destinarse a ningún otro fin que el indicado de plazas de garaje, no pudiendo encerrar en ellas vehículos destinados a transporte público o mercancías o materiales, salvo taxis, y quedando totalmente prohibido cualquier cerramiento, vallado o subdivisión de las mismas. 2º.- Los actuales y futuros propietarios de los locales comerciales del edificio se reservan la



## INFORMACIÓN REGISTRAL

facultad y derecho de que, sin necesidad de previa autorización de los demás propietarios del edificio o Junta de Propietarios del mismo, puedan cambiar el destino o uso de los mismos, así como realizar obras de acondicionamiento interior de dichos locales, y como las necesarias para dividirlos, subdividirlos, agruparlos y comunicarlos interiormente, en la forma que tengan por conveniente, incluso creando nuevas fincas, de tal modo que cada uno de los nuevos locales así formados tenga acceso directo desde la calle o tuviere ya acceso directo desde la calle o abierto a un elemento común antes de tales modificaciones, pero sin variar el coeficiente de proporcionalidad que le corresponda en la totalidad de la finca matriz, y siempre que las obras no afecten a los elementos comunes y a la seguridad del edificio. No podrá limitarse a través de normas de régimen interno el uso al que deban destinarse los locales comerciales, pudiendo determinarse éste por sus propietarios en cada momento, sin requerir autorización alguna por parte de la Comunidad de Propietarios; y siempre que el mismo no suponga la realización de actividades contrarias al orden público. 3º.- Los locales comerciales y el local del transformador quedan exceptuados de contribuir a los gastos, ordinarios y extraordinarios, de la comunidad relativos a los portales, y en concreto los de limpieza, escalera, ascensor, servicios de calefacción, rampa, pasos y pasillos de acceso, ya que no usan de tales elementos, bienes y servicios. Dichos gastos habrán de ser sufragados por las viviendas, plazas de garaje y trasteros que integran el inmueble, según sus respectivos coeficientes en los mismos, con los correspondientes prorrateos. 4º.- En la planta baja del edificio existen dos patios de luces señalados con los números uno y dos y en la planta primera existen seis patios de luces señalados con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, divididos todos ellos en dos partes iguales por una valla metálica. Los locales comerciales números diez, once, diecisiete y dieciocho del plano, fincas números cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cincuenta y cincuenta y un del edificio tienen derecho de uso de la parte inferior de las mitades de los patios de luces de la planta baja del edificio a los que tienen acceso, y las viviendas letras A y B de la planta primera del portal uno, C y D de la planta primera del portal uno, B y C de la planta primera del portal dos, D y E de la planta primera del portal dos, A y B de la planta primera del portal cuatro y C y D de la planta primera del portal cuatro, fincas números cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete del edificio, tienen derecho de uso de la parte inferior de las mitades de los patios de luces de la planta primera del edificio a los que tienen acceso; no pudiendo instalar en los mismos ninguna clase de objetos o sustancias que produzcan ruidos, humos u olores nocivos o molestos ni modificar su estado actual, no impidiendo este derecho de uso el que tienen las fincas con ventanas al referido patio sobre el hueco o aire de el mismo ni pudiendo impedir a los propietarios o usuarios de ellas la entrada a los mismos para recoger ropa u objetos que se hayan caído desde los tendederos o ventanas; constituidos en virtud de escritura otorgada el día siete de septiembre de dos mil seis, nº 1914 protocolo del Notario de Villaluenga de la Sagra, don José Manuel Rollán Machado, que con fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, causó la inscripción 2ª.

### DOMINIO

- Figura inscrita en pleno dominio con carácter privativo a favor de don **AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN** con n.i.f. 03.891.607-F, casado con doña Anabel Rodríguez Comendador con n.i.f. 03.890.547-M.



## INFORMACIÓN REGISTRAL

La adquirió por título de donación en escritura otorgada el día 21 de mayo de 2008, ante el notario de Villaluenga de la Sagra don José Manuel Rollán Machado, número 953 de protocolo, que causó la inscripción 3ª, de fecha 1 de julio de 2008, al folio 180, del libro 59, tomo 2369.

### SUJECCIONES / LIMITACIONES DEL DOMINIO

- No constan.

### CARGAS

Directamente:

Se halla GRAVADA

Con la **hipoteca** constituida sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **CAJA RURAL DE TOLEDO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, para responder de: La hipoteca garantizará, además del capital del préstamo por la suma de **ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros, sesenta y cuatro céntimos**, intereses a un año, al **cinco por ciento anual**, del principal por la cantidad máxima de **seis mil setecientos veintidós euros, setenta y ocho céntimos**; la cantidad de **cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuatro euros, tres céntimos**, de **intereses de demora** de dos años al **dieciocho por ciento anual**; y a la cantidad **veintiséis mil ochocientos noventa y uno euros, trece céntimos**, para **costas y gastos**; y con un importe fijado para subasta de **doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres euros, cincuenta y ocho céntimo**; por plazo **cuatrocientos ochenta meses**, debiendo quedar totalmente cancelada la operación el día treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y ocho; en escritura otorgada el veintiuno de mayo de dos mil ocho, nº 954 del protocolo del Notario de Villaluenga de la Sagra don José Manuel Rollán Machado que, con fecha uno de julio de dos mil ocho, causó la inscripción 4ª.

El titular registral, don Agustín Fernández Martín, con el consentimiento de su esposa, doña Anabel Rodríguez Comendador, ha solicitado el nombramiento de mediador concursal, a efectos de alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos, nombramiento que ha recaído en don **MIGUEL VEGAS TORRES**; quien ha aceptado el nombramiento con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve; según escritura autorizada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve por la notario de Villaluenga de la Sagra, doña María Teresa Martínez Martínez-Colubi, bajo el número 218 de su protocolo, que, con fecha doce de abril de dos mil diecinueve ha causado la anotación preventiva letra A.

Don **AGUSTIN FERNANDEZ MARTIN** y doña **ANABEL RODRÍGUEZ COMENDADOR** con d.n.i. 03.891.607-F, y 03.890.547-M, han sido **declarados en concurso y declarada la apertura de la fase de liquidación** ordenado en auto de procedimiento concursal abreviado n.º **761/2019**, dictado el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, por la Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Illescas, don Pedro Javier Belda Calvo; en virtud de mandamiento expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del susodicho Juzgado, doña Lidia Sanchez Soberón, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno que ha causado la **anotación letra B**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

### AFECCIONES

- No constan.



C.S.V.: 24501328BC718443

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 4 de 6



## INFORMACIÓN REGISTRAL

### ASIENTOS PENDIENTES

- No existen asientos de presentación pendientes, a la apertura del diario del día de expedición de esta nota.

### INFORMACIONES CONTINUADAS

- No constan.

En Illescas, a 29 de mayo de 2026

El n.º de -C.R.U.- (Código Registral Único), facilita la localización de las fincas registrales y evita errores en su identificación. También podrá utilizar ese n.º para obtener publicidad registral.

### ADVERTENCIAS LEGALES

1. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

### **2. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento :** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento :** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento :** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos :** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos :** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios :** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos :** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos :** Disponible en ---<https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

### **3. CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión



**Registradores**  
DE ESPAÑA

## INFORMACIÓN REGISTRAL

Comunicación de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

4. La ley 46/98, fija el tipo oficial de conversión, 1 Euro = 166,386 pesetas.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ILLESCAS 1 a día veintinueve de mayo del dos mil veintiséis.



(\*) C.S.V. : 24501328BC718443

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 24501328BC718443

| [WWW.REGISTRADORES.ORG](http://WWW.REGISTRADORES.ORG) |

Pág. 6 de 6



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 7785063VK1378N0063IZ

### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: CL PALOMEQUE 44 BI:3 Es:3 PI:01 Pt:B 45212 LOMINCHAR [TOLEDO]

Clase: Urbana

Uso principal: Residencial

Superficie construida: 175 m<sup>2</sup>

Año construcción: 2008

Valor catastral: [2026]

34.018,88 €

Valor catastral suelo:

3.544,53 €

Valor catastral construcción:

30.474,35 €

### Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social  
FERNANDEZ MARTIN AGUSTIN

NIF/NIE  
03891607F

Derecho  
100,00% de  
propiedad

Domicilio  
CL PALOMEQUE 44 Es:3 PI:01 Pt:B  
45212 LOMINCHAR [TOLEDO]

### Construcción

| Esc./Pta./Prta. | Destino      |
|-----------------|--------------|
| 1/-/51          | APARCAMIENTO |
| 3/01/8          | VIVIENDA     |

| Superficie m <sup>2</sup> |
|---------------------------|
| 12                        |
| 110                       |

| Esc./Pta./Prta. | Destino           |
|-----------------|-------------------|
| 1/-/24          | ALMACEN           |
|                 | ELEMENTOS COMUNES |

| Superficie m <sup>2</sup> |
|---------------------------|
| 8                         |
| 45                        |

### PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 2.309 m<sup>2</sup>

Parcela con varios inmuebles [division horizontal]

Coefficiente de participación: 2,426000 %

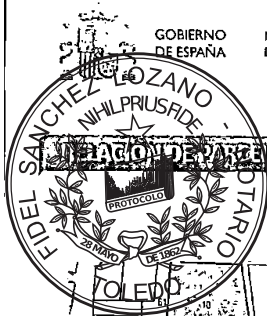


Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: NOTARIA 21 DE TOLEDO [Toledo]

Finalidad: NOTARIA

Fecha de emisión: 29/05/2026



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 7785063VK1378N0063IZ

### DETALLE DE LAS COLINDANTES



Referencia catastral: 7785010VK1378N0001DM

Localización: CL NUEVA 4  
LOMINCHAR [TOLEDO]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

MADRIGAL SANCHEZ LUIS

03753570Q

CL TOLEDO 5  
45212 LOMINCHAR [TOLEDO]



Referencia catastral: 7785061VK1378N0001GM

Localización: CL NUEVA 2[B]  
LOMINCHAR [TOLEDO]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

MADRIGAL SANCHEZ LUIS

03753570Q

CL TOLEDO 5  
45212 LOMINCHAR [TOLEDO]



Referencia catastral: 7785065VK1378N0001TM

Localización: CL NUEVA 8 7785012-7785013VK1378N  
LOMINCHAR [TOLEDO]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

FERNANDEZ RODRIGUEZ RAQUEL

03908420F

CL BEATRIZ DE SILVA 6  
45200 ILLESCAS [TOLEDO]



Referencia catastral: 7785052VK1378N0001UM

Localización: CL SAN SEBASTIAN 7  
LOMINCHAR [TOLEDO]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

RENILLA FERNANDEZ FERNANDO

03715642S

CL CAMINO VINATEROS 165 Es:1  
Pl:01 Pt:A  
28030 MADRID [MADRID]



Referencia catastral: 7785036VK1378S0001OI

Localización: CL PALOMEQUE 36[I]  
LOMINCHAR [TOLEDO]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

EN INVESTIGACION

PZ MUNICIPIO  
45002 TOLEDO [TOLEDO]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro  
C:\SV\RMICATV\Wdcat\RSR2M\firmas\en https://www.gencat.cat/nif/ae/ Fecha de firma: 20/05/2024





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 7785063VK1378N0063IZ

REGLAMENTO DE LAS COLINDANTES



Referencia catastral: 7785003VK1378S0001MI

Localización: CL PALOMEQUE 36  
LOMINCHAR [TOLEDO]

### Titularidad principal

| Apellidos Nombre / Razón social     | NIF       | Domicilio                             |
|-------------------------------------|-----------|---------------------------------------|
| HERNANDEZ BRAVO FRANCISCO<br>JAVIER | 03827334L | CL RIO 13<br>45212 LOMINCHAR [TOLEDO] |



Referencia catastral: 7785007VK1378N0001DM

Localización: CL PALOMEQUE 60  
LOMINCHAR [TOLEDO]

### Titularidad principal

| Apellidos Nombre / Razón social | NIF       | Domicilio                                  |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------------------|
| RÓTESAMAR SL                    | B45557675 | CL SAN ROQUE 1<br>45212 LOMINCHAR [TOLEDO] |

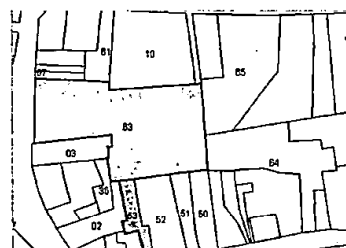


Referencia catastral: 7785064VK1378N0001LM

Localización: CL SAN SEBASTIAN 21  
LOMINCHAR [TOLEDO]

### Titularidad principal

| Apellidos Nombre / Razón social | NIF       | Domicilio                                |
|---------------------------------|-----------|------------------------------------------|
| PRIETO PRIETO MARTINA           | 70325242M | CR CEDILLO 9<br>45212 LOMINCHAR [TOLEDO] |



Referencia catastral: 7785053VK1378N0001HM

Localización: CL SAN SEBASTIAN 5  
LOMINCHAR [TOLEDO]

### Titularidad principal

| Apellidos Nombre / Razón social | NIF       | Domicilio                                      |
|---------------------------------|-----------|------------------------------------------------|
| MARTIN ALONSO PASCUAL           | 03690331G | CL SAN SEBASTIAN 5<br>45212 LOMINCHAR [TOLEDO] |



Referencia catastral: 7785051VK1378N0001ZM

Localización: CL SAN SEBASTIAN 9  
LOMINCHAR [TOLEDO]

### Titularidad principal

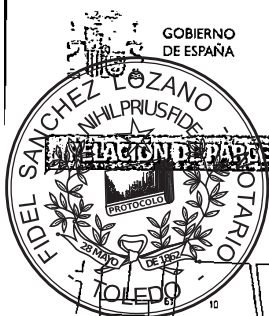
| Apellidos Nombre / Razón social    | NIF       | Domicilio                                |
|------------------------------------|-----------|------------------------------------------|
| CARRASCO PEREZ MARIA<br>INMACULADA | 70335460B | CL CANALES 9<br>45212 LOMINCHAR [TOLEDO] |

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro  
CSV: A452VPM42C4542734. Modificado en https://www.catastro.es/csv. Fecha de firma: 20/05/2024



# CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 7785063VK1378N0063IZ



**Referencia catastral:** 7785050VK1378N0001SM

**Localización:** CL SAN SEBASTIAN 11  
LOMINCHAR [TOLEDO]

**Titularidad principal**

**Apellidos Nombre / Razón social**

MARTIN FERNANDEZ CARIDAD

**NIF**

**Domicilio**

03744678W

CL RONDA ANCHA 19[I] Es:2

Pl:03 Pt:-A

28805 ALCALA DE HENARES [MADRID]



**Referencia catastral:** 7785002VK1378N0001FM

**Localización:** CL PALOMEQUE 26  
LOMINCHAR [TOLEDO]

**Titularidad principal**

**Apellidos Nombre / Razón social**

MARTIN HUMANES MARIA  
DEL PILAR

• NIF

**Domicilio**

70310182X

CL PALOMEQUE 26

45212 LOMINCHAR [TOLEDO]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro  
CSV: <https://www.catastro.gob.es/verificador> Verificable en https://sede.catastro.gob.es/verificador





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL DE VALOR DE REFERENCIA

Referencia catastral: 7785063VK1378N0063IZ

### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: CL PALOMEQUE 44 Es:3 Pl:01 Pt:B  
45212 LOMINCHAR [Toledo]

Clase: Urbano

Uso principal: Residencial

Fecha de valor: 29/05/2026

Valor de referencia: 73.573,33

Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro.

Solicitante: NOTARIA 21 DE TOLEDO [Toledo]

Finalidad: Efectos Informativos

Fecha de emisión: 29/05/2026

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro  
CSV: RA1PNSK7562RXWW7 Verificable en <https://www.sede.catastro.meh.es> | Fecha de firma: 29/05/2026





APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3<sup>a</sup> LEY 8/89  
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía  
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, N<sup>a</sup> 8, 0, 7, 6, 5  
DERECHOS ARANCELARIOS - 147,11 EUROS

ES COPIA SIMPLE